

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 OCT. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2017 00870 00

En atención a las solicitudes que anteceden (ver folios 254 a 2856), el Despacho, dispone:

PRIMERO: ACEPTAR al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, en calidad de acreedor subrogatario del crédito pagare **No. 2700022464 – 3** (ver folio 3) materia de la presente ejecución hasta la suma de **\$77.791.234 M/Cte.**

Esta entidad podrá continuar la ejecución en contra de los deudores **SHETLAND COLOMBIA SAS, DUG SERVICES S.A.S - EN LIQUIDACIÓN, DUG S.A.S - EN LIQUIDACIÓN, DUG HOLDING S.A.S – EN LIQUIDACIÓN, GUD CARGO S.A.S – EN LIQUIDACION** y **ANDRES SAMPER SEADE**, por el valor antes mencionado, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha en que se dio a conocer al despacho el pago y hasta que se verifique el pago total de dicha deuda.

El monto señalado se tendrá como pago por subrogación a la obligación principal adquirida a favor de Banco de Occidente S.A. por los mencionados deudores, el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y conforme a las normas sustanciales vigentes.

En consecuencia, el banco continuará la acción ejecutiva por el saldo de dicha obligación.

SEGUNDO: ACEPTAR al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, en calidad de acreedor subrogatario del crédito pagare **SIN NÚMERO – 1R525397** (ver folio 4) materia de la presente ejecución hasta la suma de **\$250.000.00 M/Cte.**

Esta entidad podrá continuar la ejecución en contra de los deudores **DUG CARGO S.A.S – EN LIQUIDACION, DUG SERVICES S.A.S - EN LIQUIDACIÓN** y **ANDRES SAMPER SEADE**, por el valor antes mencionado, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha en que se dio a conocer al despacho el pago y hasta que se verifique el pago total de dicha deuda.

El monto señalado se tendrá como pago por subrogación a la obligación principal adquirida a favor de Banco de Occidente S.A. por los mencionados deudores, el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y conforme a las normas sustanciales vigentes.

En consecuencia, el banco continuará la acción ejecutiva por el saldo de dicha obligación.

TERCERO: Así mismo, por venir en legal forma, se ACEPTA la cesión del crédito que hiciera la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, como cedente, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como cesionaria, solo en la cuantía que fue objeto de subrogación. En efecto, téngase como uno de los extremos activos del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

CUARTO: se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la **LONDOÑO & MONTES ASOCIADOS**, quien a su vez otorgó poder para actuar a la abogada **NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ**, como apoderada judicial del subrogatario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folio 256 de la presente encuadernación.

Por último, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el curador ad Litem **VICTOR HUGO RODRIGUEZ MANRIQUE**, se notificó de manera personal (ver folio 253) del auto que libro mandamiento de pago en lo que respecta a los ejecutados DUG CARGO S.A.S – EN LIQUIDACION y ANDRES SAMPER SEADE, quien en termino contesto la presente demanda, oponiéndose a las pretensiones y formulando la excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito planteadas córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días. Núm 1º art. 443 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

